



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN - CENTRO TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE**

Morroa, Sucre, 22 de enero de 2018.
Oficio (Tutela) N° 093.

SEÑORES.
OFICINA DE SOPORTE DE LA PAGINA WEB RAMA JUDICIAL.
BOGOTÁ D.C.
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA
Accionante: LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN.
Apoderado: EN NOMBRE PROPIO.
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.
Radicación: 2018-00003-00. (AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL OFICIO)

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE que este Juzgado en auto de fecha 19 de enero de 2018 resolvió:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por el señor LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.
- 3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.
- 4.- OFÍCIESE a los entes accionados para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. Los accionados tienen el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. Los accionados deberán allegar junto con su contestación, Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN - CENTRO TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE**

5.- En vista de que la decisión que se tome de fondo interesa a los demás participantes de la convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA, vincúlense al presente trámite a todos los concursantes, para tal efecto por secretaria, ofíciase a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y a la OFICINA DE SOPORTE DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, para que de manera inmediata los notifique publicando en sus páginas web y en el link respectivo, copia de la acción de tutela y del auto admisorio de la misma, informándole a todas las personas de la mencionada convocatoria que cuentan con el término de un (1) día para que remitan a este Despacho informe sobre los hechos esgrimidos en la queja constitucional y aporten pruebas.

6.- Negar la medida provisional solicitada por el accionante, por las consideraciones plasmadas en las motivadas.

7.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Anexo:

1. Traslado
2. Auto admisorio.

Atentamente,


JOSE DE JESUS GONZALEZ SAMPAYO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 19 de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Acción de Tutela.
Rad.: 2018-00003-00

El señor LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN, presenta acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso al sistema de carrera administrativa y la legitima confianza.

En razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 86 de la C.P., Artículo 37 del decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009 y 061 de 2011, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

Habida consideración que el accionante pide en su demanda una medida provisional de protección, esta se negará de conformidad con lo previsto por el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, en razón a que no se prueba, siquiera sumariamente, el perjuicio inminente.

Por las razones consignadas, el juzgado:

RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por el señor LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.
- 3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.
- 4.- OFÍCIESE a los entes accionados para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. Los accionados tienen el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. Los accionados deberán allegar junto con su contestación, Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.
- 5.- En vista de que la decisión que se tome de fondo interesa a los demás participantes de la convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA, vincúlense al presente trámite a todos los concursantes, para tal efecto por secretaria, ofíciase a

la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y a la OFICINA DE SOPORTE DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, para que de manera inmediata los notifique publicando en su página web y en el link respectivo, copia de la acción de tutela y del auto admisorio de la misma, informándole a todas las personas de la mencionada convocatoria que cuentan con el término de un (1) día para que remitan a este Despacho informe sobre los hechos esgrimidos en la queja constitucional y aporten pruebas.

6.- Negar la medida provisional solicitada por el accionante, por las consideraciones plasmadas en las motivas.

7.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO SANTANA MADERA

El juez,

JLGT

Morroa, 19 de enero de 2018.

Señores
Juez Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

ASUNTO: Acción de tutela.

DEMANDANTE: Luis Miguel Racedo Colon

DEMANDADO: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Manuela Beltrán.

Por medio del presente escrito interpongo acción de tutela constitucional consagrada en el artículo 86 de la C.P., en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán (ejecutora de la convocatoria pública de méritos N° 435 de 2016), por la vulneración de estas a mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13), al TRABAJO (art.25), al DEBIDO PROCESO (art. 29), al ACCESO AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA (art.125) y LA LEGITIMA CONFIANZA; al ser inadmitido por las entidades accionadas habiendo cumplido con los requisitos exigidos e impedirme seguir participando en el concurso de méritos abierto mediante convocatoria pública No 435, para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO; vulneración que además desconoce el acceso a la carrera administrativa y sus principios como son: LA IGUALDAD, EL MERITO y la OPORTUNIDAD. Lo anterior de conformidad con los siguientes

HECHOS:

1. A través del Acuerdo N° CNSC – 2016000001556 del 13 de diciembre de 2016 se convocó al concurso de méritos para proveer los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR- y de las Autoridades Nacionales de Licencias Ambientales –ANLA-, Convocatoria N° 435 de 2016 CAR-ANLA.

2. El día 9 de junio de 2017 apliqué al empleo N° 40416, código 2028, denominación 344 profesional especializado, al contar con los estudios, la experiencia profesional y cumplir con los demás requisitos del cargo ofertado, los cuales consistían en:

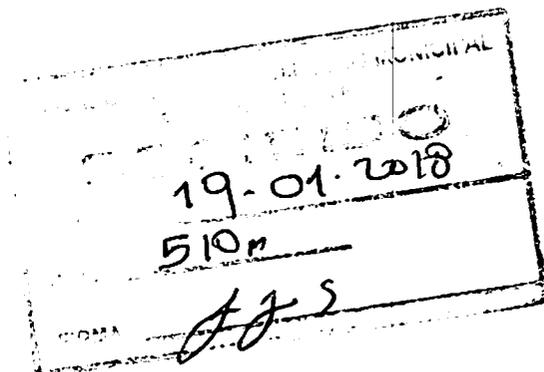
(...)

Propósito

Ejecutar actividades de planeación interna de la corporación de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos para el logro de los propósitos institucionales y realizar acciones de seguimiento, control y rendición de informes de gestión y resultados de la dependencia ante las instancias que lo requieran.

Funciones

- *Coordinar la elaboración de los informes y estudios sobre los proyectos y actividades que vaya a ejecutar la entidad, para ser presentados al Departamento Nacional de Planeación para obtener su financiación.*

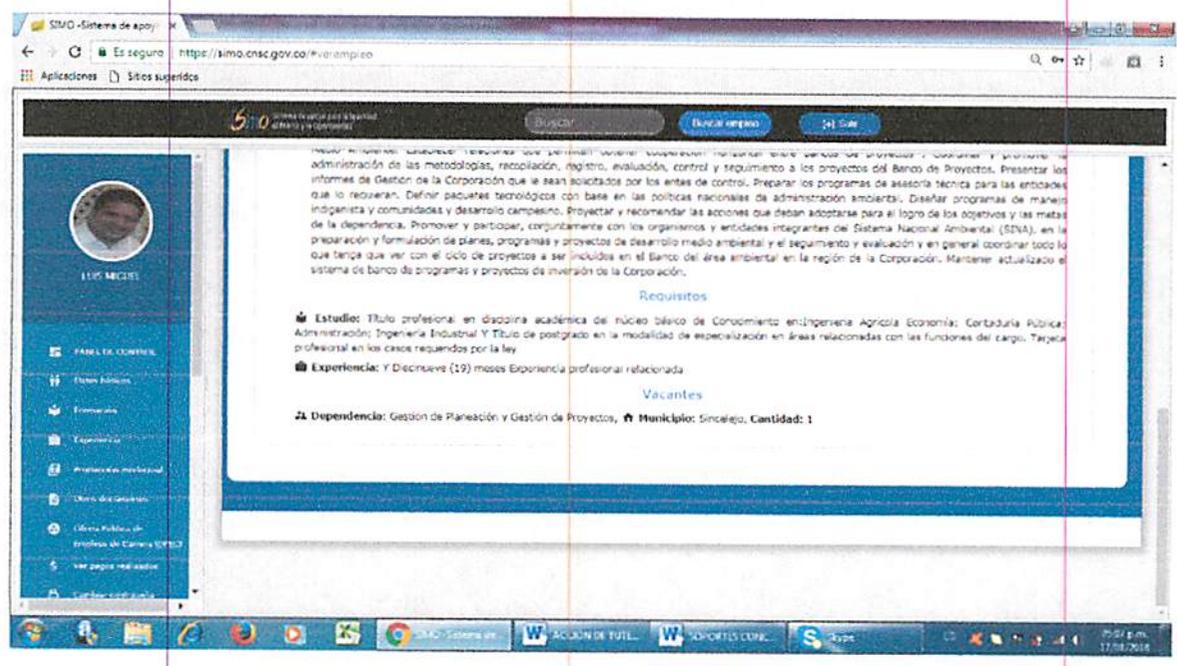


- *Diseñar, proponer y contribuir a la comprensión y socialización de planes institucionales de gestión y acción a corto, mediano y largo plazos.*
- *Participar en la formulación, elaboración y socialización, del Presupuesto Anual de Inversión y Plan Operativo.*
- *Realizar el seguimiento de los proyectos institucionales.*
- *Diseñar la elaboración de estudios, planes, programas y proyectos ambientales de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- *Establecer relaciones que permitan obtener cooperación horizontal entre bancos de proyectos.*
- *Coordinar y promover la administración de las metodologías, recopilación, registro, evaluación, control y seguimiento a los proyectos del Banco de Proyectos.*
- *Presentar los informes de Gestión de la Corporación que le sean solicitados por los entes de control. Preparar los programas de asesoría técnica para las entidades que lo requieran.*
- *Definir paquetes tecnológicos con base en las políticas nacionales de administración ambiental. Diseñar programas de manejo indigenista y comunidades y desarrollo campesino. Proyectar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas de la dependencia.*
- *Promover y participar, conjuntamente con los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en la preparación y formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental y el seguimiento y evaluación y en general coordinar todo lo que tenga que ver con el ciclo de proyectos a ser incluidos en el Banco del área ambiental en la región de la Corporación.*
- *Mantener actualizado el sistema de banco de programas y proyectos de inversión de la Corporación.*

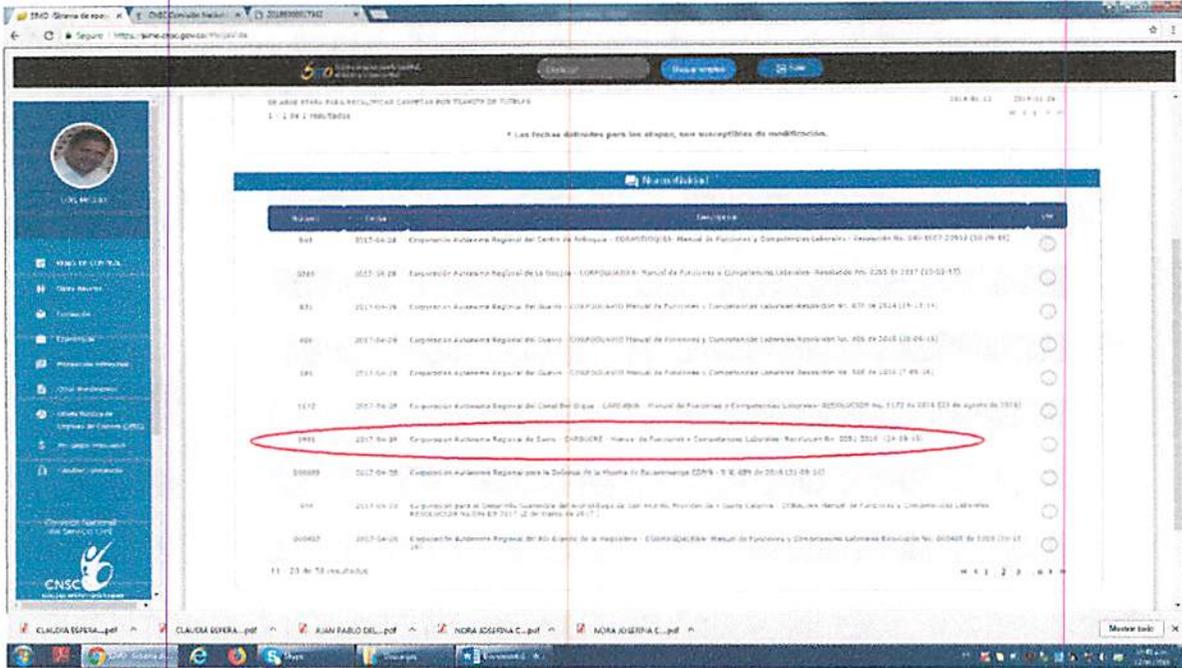
Requisitos

Según la OPEC establecida en el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO, los requisitos de estudios son los siguientes:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Agrícola, Economía; Contaduría Pública; Administración; Ingeniería Industrial Y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

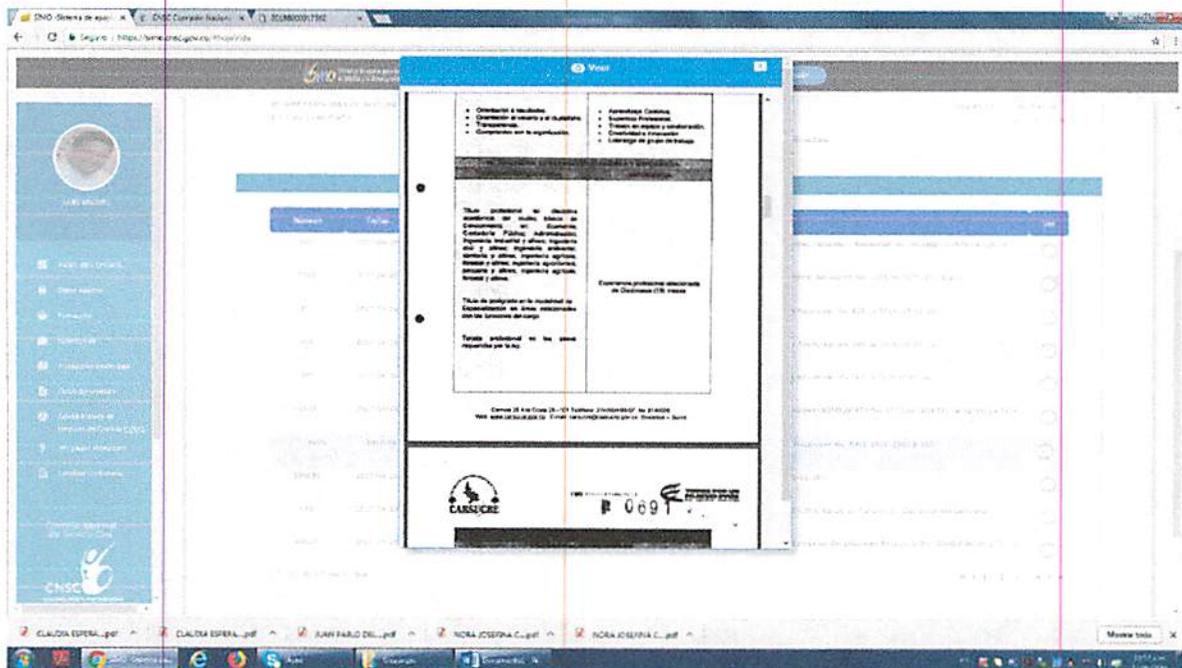


Según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias, Resolución 0691 "por medio del cual se ajusta el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – "CARSUCRE", referenciada en la parte normativa de la convocatoria,



Los requisitos de estudios son los siguientes:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Economía; Contaduría Pública; Administración; Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y afines; Ingeniería ambiental, Sanitaria y afines, Ingeniería Agrícola, Forestal y afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines Y Título de postgrado de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.



Experiencia: Y Diecinueve (19) meses Experiencia profesional relacionada

3. En consulta al aplicativo SIMO, pude constatar que no fui admitido en el cargo ofertado bajo el argumento que "El aspirante no cumple con los requisitos de educación exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.", aduciendo que los Documentos son no válidos para acreditar el requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al nivel académico exigido en la OPEC.

4. En cuanto a los requisitos para acceder al cargo, consultada la norma de la convocatoria se tiene que el Artículo 10, modificado por el artículo 1° de Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1° del Acuerdo N° 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, en su párrafo 2, establece lo siguiente: la OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Entidades objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

5. El artículo 12 del Acuerdo No 20171000000066 del 20 de abril de 2017 establece lo siguiente, la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que esta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARAGRAFO: sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. En cuanto a los requisitos para acceder al cargo, consultada la normativa de la convocatoria, se tiene que según Resolución 0691 de 24 de Agosto de 2016, establece uno de los títulos profesionales en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en ingeniería industrial y afines, siendo la ingeniería agroindustrial una carrera afín y que hace parte del mismo grupo de conocimiento que la antes mencionada. Siendo Ingeniero Agroindustrial aplique para el cargo y en su momento anexe los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos, además de la especialización en gerencia pública.

7. Por lo anterior es claro que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, al momento de realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos no aplico lo establecido en artículo 10, parágrafo 2 del Acuerdo N° CNSC – 2016000001556, en cuanto al perfil descrito en la Resolución 0691 de 24 de Agosto de 2016, propio del Manual de Funciones de la Entidad, en el cual se hace referencia al núcleo de carreras afines a la Ingeniería Industrial, habiendo presentado título como Ingeniero Agroindustrial que acredita el cumplimiento del requisito de estudio, por lo que considero que la descalificación por parte de la entidad evaluadora de la palabra "y afines" dentro del estudio de los requisitos, constituyó una flagrante violación a mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO, al ACCESO AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA y LA LEGITIMA CONFIANZA además del desconocimiento al acceso a la carrera administrativa y los principios de igualdad, el mérito, la oportunidad y acceso a cargos públicos, impidiéndome continuar en el concurso.

8. De acuerdo al cronograma establecido en el concurso de méritos de la Convocatoria N° 435 de 2016 CAR-ANLA, la próxima etapa fue programada para ser llevada a cabo el 28 de enero de 2018, que consiste en la realización del examen de conocimiento y aptitudes; teniendo claro que los términos procesales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en una demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, no alcanzarían para evitar el perjuicio irremediable que provocaría en el accionante su no participación en dicha etapa; ruego a su Señoría de acuerdo a la subregla establecida en el artículo 86 de la Constitución Política; "esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Reglamentada en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991; y recogida jurisprudencialmente por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias T-225 de 1993, T-090 del 2013 y otras; y demostrado sumariamente que el señor LUIS MIGUEL RACEDO COLON recibió un trato discriminatorio por parte de las entidades accionadas, que desconocieron las reglas del DEBIDO PROCESO de selección contemplado en los Decretos 1785 de 2014, Artículo 28, en el Decreto 1083 de 2015, el artículo 10, parágrafo 2 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria N° 435 de 2016 CAR-ANLA; vulnerando el derecho a recibir un trato igualitario, que me permita el acceso al SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, desconociendo también por parte de las entidades accionadas los pilares de dicho sistema como son la IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD; la presente solicitud de amparo Constitucional cumple con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes que si no se toman generarían irremediamente un grave perjuicio, por lo tanto dicha solicitud es impostergable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 2, 4, 13, 23, 25, 29, 83, 85, 86, 125; 228, 229 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sobre la procedencia de la acción de tutela cuando se trata de concurso de méritos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado la providencia de esta en razón de la falta de operatividad de las acciones ordinarias y por qué con

la decisión de exclusión del concurso que materializo el perjuicio, es decir, no se trata de una mera amenaza, al respecto la Corte ha dicho:

Corte Constitucional Sentencia T- 112ª de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos.

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera¹"

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS.

Decreto 1085 de 2015 y del Acuerdo N. ° CNSC - 2016000001556 del 13 de diciembre de 2016.

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que siempre y cuando se realice previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, para lo cual se fijan criterios de objetividad e imparcialidad, que determinen el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

Con relación al debido proceso, este se lesiona y de contera se limita el acceso público al empleo cuando se pretermiten las instancias procedimentales, no hay publicidad o se incurre en excesivo formalismo, el Consejo de Estado ha expuesto que ...

"El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo¹. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

(. . .)

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo. en razón a que, por ejemplo. no efectúa las publicaciones que ordena la ley. no tiene en cuenta el estricto orden de méritos. los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez. o no aplica las normas de carrera administrativa. para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley³, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado", (Énfasis fuera te de texto)

Sentencia T-604/13(M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO),

CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado. (T-604/13)

Sentencia T-471/15 (M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO),

La acción de tutela podría proceder, entre otros eventos, (i) cuando la aplicación de las normas del CPACA no proporcione una protección oportuna de los derechos fundamentales o (ii) cuando el contenido o interpretación de las disposiciones de dicho Código no provean un amparo integral de tales derechos. El juez de tutela tiene la obligación de calificar, en cada caso particular, la idoneidad de los medios judiciales –incluyendo los de cautela- para enfrentar la violación de derechos fundamentales cuando ella tenga por causa la adopción o aplicación de actos administrativos. Para el efecto, deberá tener en cuenta los cambios que recientemente y según lo dejó dicho esta providencia, fueron incorporados en la Ley 1437 de 2011. Solo después de ese análisis podrá establecer la procedencia transitoria o definitiva de la acción de tutela, teniendo como único norte la efectiva vigencia de las normas de derecho fundamental. (T-471/15)

MEDIDA PROVISIONAL COMO MECANISMO TRANSITORIO

La Corte Constitucional en su Sentencia T-225 de 1993 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) definió lo siguiente,

- A) *El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la*

CONCURSO DE MERITOS FALCÓN FALCÓN del juez de tutela cuando evidencie diligencias y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa en el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil es el deber de tutela de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en situación de vulneración de sus derechos fundamentales. El deber de tutela de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar el más pronto conocimiento de la situación de vulneración de los derechos fundamentales y adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la protección. En consecuencia, el juez de tutela cuando se encuentre en la situación de vulneración de los derechos fundamentales debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la protección. En consecuencia, el juez de tutela cuando se encuentre en la situación de vulneración de los derechos fundamentales debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la protección.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS JUEZ ESTÁ EN CULPA PARA SUJETO DE TUTORIA FALCÓN FALCÓN del juez de tutela cuando evidencie diligencias y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Los jueces de tutela en desarrollo de sus funciones deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se encuentran en situación de vulneración de sus derechos fundamentales puedan acceder a la tutela. Para ello deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la protección. En consecuencia, el juez de tutela cuando se encuentre en la situación de vulneración de los derechos fundamentales debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la protección.

SENTENCIA T-417 DE 2003 (MR. MAURICIO GONZÁLEZ CERVINO)

La acción de tutela cobra procedencia en los casos en que se encuentre en situación de vulneración de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en situación de vulneración de sus derechos fundamentales. El juez de tutela tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la protección. En consecuencia, el juez de tutela cuando se encuentre en la situación de vulneración de los derechos fundamentales debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la protección.

MEDIDA PROVISIONAL COMO MECANISMO TRANSITORIO

La Corte Constitucional en su Sentencia T-225 de 2003 (MR. Vladimir Narváez) definió lo siguiente:

A) El artículo 87 de la Constitución debe ser interpretado de manera que se entienda que el juez de tutela debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la protección. En consecuencia, el juez de tutela cuando se encuentre en la situación de vulneración de los derechos fundamentales debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la protección.

estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

- B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señales la oportunidad de la urgencia.*
- C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a toda luz inconveniente.*
- D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.*

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

DERECHOS VULNERADOS

Con fundamento en los antecedentes considero vulnerados mis derechos a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO, al ACCESO AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA y LA LEGITIMA CONFIANZA; en consecuencia, a efectos de lograr el amparo oportuno y eficaz, formulo respetuosamente las siguientes

PRETENCIONES

1. Sírvese Señor Juez ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien considere competente, que se revoque el acto administrativo por el cual se adopta la decisión de no admitirme en el concurso público de méritos para el empleo N° 40416, código 2028, denominación 344 profesional especializado, de la Convocatoria N° 435 de 2016 CAR-ANLA.

Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la lesión.

En las medidas que se adoptan para impedir el desarrollo de la lesión, han de ser urgentes, es decir, como se dice en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, en el momento de la lesión o cuando se produce la lesión.

No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la lesión de la integridad del patrimonio o a la lesión de la honra o a la lesión de la libertad. La gravedad obliga a ser urgente en la medida de que se trata de evitar el perjuicio que se producirá.

La urgencia y la gravedad determinan que la acción de nulidad sea inintermitente, es decir, que se adopte para evitar el perjuicio que se produce en el momento de la lesión o cuando se produce la lesión.

De acuerdo con lo que se ha expuesto sobre el carácter inintermitente de la acción de nulidad, se puede decir que la acción de nulidad es una acción de carácter urgente y grave.

DERECHOS VULNERADOS

Con fundamento en los precedentes considero que los derechos vulnerados son los derechos de CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA LEGÍTIMA DEFENSA, en consecuencia, el efecto de lograr el amparo doctrinal y eficaz, formando respetuosamente las siguientes:

PRETENSIONES

1. Sirven Señor Juez ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien competente competente que se revoque el acto administrativo por el cual se adopta la decisión de no admitirme en el concurso público de méritos para el cargo N.º 40418, código 2058, denominación 344 profesional especializado de la Convocatoria N.º 432 de 2018 CAR-ANIA

2. Consecuencialmente, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien considere competente, que en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, efectúe mi inclusión en la lista de admitidos en el empleo N° 40416, código 2028, denominación 344 profesional especializado, de la Convocatoria N° 435 de 2016 CAR-ANLA, por cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, para que se me permita continuar participando en las posteriores etapas del concurso de méritos, en particular en la etapa a desarrollarse el día 28 de enero de año en curso.
3. Las que considere pertinentes y necesarias en protección de mis derechos.

MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a las entidades accionadas la suspensión preventiva del proceso como garantía y protección de mis derechos a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO, al ACCESO AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA y LA LEGITIMA CONFIANZA, bajo el principio de inmediatez y como mecanismo transitorio para proteger mis derechos fundamentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta Acción de Tutela, manifiesto a usted que no se ha procedido a instaurar ninguna otra acción contra las entidades accionadas por los mismos hechos y derechos Fundamentales reclamados.

PRUEBAS

Copia de constancia de inscripción a la convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA, para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GRADO 16, N° del Empleo: 40416, Código 2028, Denominación 344.

Documento compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria N° 435 de 2016 – CAR-ANLA.

Copia de la Resolución N° 0691 de 24 de agosto de 2016, por medio del cual se ajusta el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – “CARSUCRE”

Pantallazos de los documentos y demás soportes aportados en el SIMO.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas y tres copias de esta acción, una para el archivo del Juzgado y dos para el traslado a las entidades demandadas.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Accionante: autorizo Calle 10 N° 5-13 del Municipio de Morroa, celular: 300 643 0127 o el correo electrónico: lracedo1@hotmail.com

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil, Cra. 16 N° 96-64, Piso 7, Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- Universidad Manuela Beltrán, Avenida Circunvalar N° 60-00, Bogotá D.C.;
Correo electrónico: ConvocatoriaCAR@cncs.gov.co

Atentamente,

Luis M. Racado C.
LUIS MIGUEL RACEDO COLON
C.C. 92.153.815 de Morroa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
92153815
 NUMERO
RACEDO COLON
 APELLIDOS
LUIS MIGUEL
 NOMBRES
Luis M. Racado
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **27-NOV-1981**
MORROA
 (SUCRE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
09-FEB-2000 MORROA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-2808000-70085857-M-0092153815-20001019 12580 00292A 02 087251850

UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

ACTA DE GRADO NUMERO 14

La Rectoría de la Universidad de Sucre, mediante Resolución N°1267 del 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO QUE:

LUÍS MIGUEL RACEDO COLÓN

Cédula de Ciudadanía No.92.153.815 de Morroa (Sucre)

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad resuelve otorgarle el título de:

INGENIERO AGROINDUSTRIAL

En nombre y representación de la Universidad de Sucre y de la República de Colombia y previa juramento de rigor, se le hizo entrega del Diploma Número 00631 registrado en el Folio N°108 del Libro 4.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Sincelejo a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2008.


RAFAEL HERALTA CASTRO
Rector


GUILLERMO GUTIÉRREZ RIBÓN
Decano


JENCY EMILIANI RUIZ
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
y en su nombre

LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

CONFIERE EL TITULO DE

INGENIERO AGROINDUSTRIAL

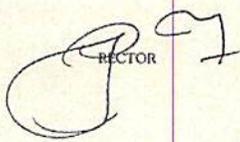
A

Luis Miguel Racedo Colón

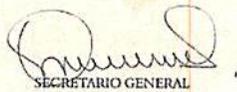
C.C. No. 92.153.815 Expedida en Morroa (Sucre)

EN ATENCION A QUE CURSO Y APROBO LOS ESTUDIOS EXIGIDOS
POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN PRUEBA DE
ELLO SE ENTREGA EL PRESENTE DIPLOMA

En Sincelejo, a los 19 días del mes de Diciembre de 2008


RECTOR

XXI


SECRETARIO GENERAL

Registrado al Folio No. 109 del Libro de Diplomas No. 4


DECANO

00631

ACTA DE GRADO N°. 0169

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, el día 23 de Julio de 2015, se llevó a cabo la ceremonia de graduación, autorizada por el Consejo Académico, mediante Acuerdo N°.06 del 07 de Julio de 2015, en la cual la Corporación Universitaria del Caribe, CECAR, otorgó el título de:

Especialista en Gerencia Pública

a

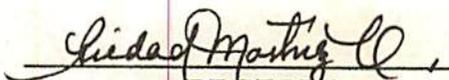
Luis Miguel Racedo Colón

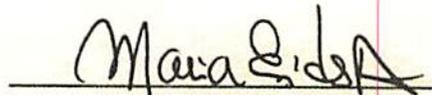
Identificado con Cédula de Ciudadanía N°.92.153.815 de Morroa, Sucre.

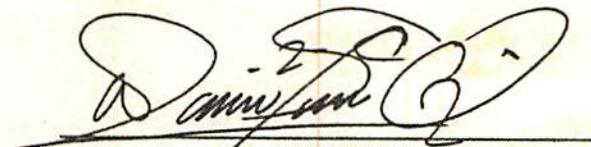
Programa éste registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, según código N°.9499.

Verificadas todas las formalidades se procedió a tomarle el juramento de rigor y a la entrega del respectivo diploma.

El diploma queda radicado bajo el N°0714 del folio N°0029 del Libro de Diplomas N° 10.


RECTORA


SECRETARIA GENERAL


DECANO

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Con ocasión de las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC -20161000001556 del 13 de diciembre de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, a través del Acuerdo No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 122 de la Constitución Política establece que "(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)", por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe "(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28 de la misma Ley, señala: "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)".

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)".

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, compuesta por mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) empleos, distribuidos en dos mil trescientos setenta y un (2.371) vacantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 9 de diciembre de 2016, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que se identificará como Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA”.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor, de conformidad con las vacantes definitivas que las entidades relacionadas reportaron a la

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

CNSC, a saber: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR CUNDINAMARCA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPOÑARINO, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique - CARDIQUE, Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba sobre competencias básicas y funcionales
 - 4.2. Prueba sobre competencias comportamentales.
 - 4.3. Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 4500 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles profesional y asesor: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO** o su equivalente <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA según lo establecido en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman las plantas de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

PARÁGRAFO 2º. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los empleos vacantes que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

**Tabla No. 1
Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC**

DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	VACANTES
Asesor	13	1020	1
TOTAL VACANTES NIVEL ASESOR			1
Profesional Especializado	12	2028	127
Profesional Especializado	13	2028	135
Profesional Especializado	14	2028	125
Profesional Especializado	15	2028	110
Profesional Especializado	16	2028	115
Profesional Especializado	17	2028	90
Profesional Especializado	18	2028	48
Profesional Especializado	19	2028	39
Profesional Especializado	20	2028	27
Profesional Especializado	21	2028	1
Profesional Especializado	22	2028	11
Profesional Especializado	24	2028	12
Profesional Universitario	1	2044	15
Profesional Universitario	2	2044	3
Profesional Universitario	3	2044	7
Profesional Universitario	4	2044	13
DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	VACANTES

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Profesional Universitario	5	2044	10
Profesional Universitario	6	2044	41
Profesional Universitario	7	2044	51
Profesional Universitario	8	2044	62
Profesional Universitario	9	2044	164
Profesional Universitario	10	2044	249
Profesional Universitario	11	2044	85
TOTAL VACANTES NIVEL PROFESIONAL			1540
Auxiliar de Técnico	7	3054	7
Técnico	10	3100	6
Técnico	12	3100	22
Técnico	13	3100	2
Técnico	14	3100	17
Técnico	16	3100	1
Técnico Administrativo	7	3124	3
Técnico Administrativo	8	3124	3
Técnico Administrativo	9	3124	15
Técnico Administrativo	10	3124	9
Técnico Administrativo	11	3124	6
Técnico Administrativo	12	3124	2
Técnico Administrativo	13	3124	51
Técnico Administrativo	14	3124	22
Técnico Administrativo	15	3124	26
Técnico Administrativo	16	3124	58
Técnico Administrativo	17	3124	19
Técnico Administrativo	18	3124	14
Técnico Operativo	6	3132	1
Técnico Operativo	7	3132	3
Técnico Operativo	8	3132	3
Técnico Operativo	9	3132	51
Técnico Operativo	10	3132	37
Técnico Operativo	11	3132	1
Técnico Operativo	12	3132	20
Técnico Operativo	13	3132	9
Técnico Operativo	14	3132	14
Técnico Operativo	15	3132	2
Técnico Operativo	16	3132	49
Técnico Operativo	18	3132	12
Topógrafo	10	3136	1
TOTAL VACANTES NIVEL TECNICO			486
Auxiliar Administrativo	9	4044	13
Auxiliar Administrativo	10	4044	13
Auxiliar Administrativo	11	4044	32
DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	VACANTES

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Auxiliar Administrativo	12	4044	7
Auxiliar Administrativo	13	4044	17
Auxiliar Administrativo	14	4044	28
Auxiliar Administrativo	15	4044	5
Auxiliar Administrativo	16	4044	3
Auxiliar Administrativo	18	4044	5
Auxiliar Administrativo	19	4044	1
Auxiliar Administrativo	20	4044	1
Auxiliar Administrativo	21	4044	3
Auxiliar Administrativo	22	4044	10
Auxiliar Administrativo	23	4044	5
Auxiliar de Servicios Generales	7	4064	4
Auxiliar de Servicios Generales	8	4064	5
Auxiliar de Servicios Generales	9	4064	6
Auxiliar de Servicios Generales	11	4064	1
Auxiliar de Servicios Generales	13	4064	1
Auxiliar de Servicios Generales	16	4064	1
Auxiliar de Servicios Generales	17	4064	3
Secretario	10	4178	17
Secretario	11	4178	10
Secretario	12	4178	13
Secretario	13	4178	8
Secretario	14	4178	4
Secretario Ejecutivo	15	4210	6
Secretario Ejecutivo	16	4210	5
Secretario Ejecutivo	17	4210	5
Secretario Ejecutivo	18	4210	12
Secretario Ejecutivo	19	4210	1
Secretario Ejecutivo	20	4210	9
Secretario Ejecutivo	21	4210	13
Secretario Ejecutivo	22	4210	12
Secretario Ejecutivo	23	4210	3
Secretario Ejecutivo	24	4210	4
Ayudante	6	4069	1
Celador	9	4097	2
Conductor Mecánico	9	4103	5
Conductor Mecánico	11	4103	20
Conductor Mecánico	13	4103	8
Conductor Mecánico	14	4103	2
Conductor Mecánico	18	4103	1
Conductor Mecánico	19	4103	1
Conductor Mecánico	20	4103	2
Operario Calificado	9	4169	2
DENOMINACIÓN	GRADO	CÓDIGO	VACANTES

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Operario Calificado	11	4169	5
Operario Calificado	13	4169	2
Operario Calificado	15	4169	5
Operario Calificado	17	4169	2
TOTAL VACANTES NIVEL ASISTENCIAL			344
TOTAL			2371

**Tabla No. 2
Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - Entidades**

ENTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA	Asesor	1020	13	1
	Auxiliar Administrativo	4044	9	3
	Profesional Especializado	2028	13	1
	Profesional Especializado	2028	14	2
	Profesional Especializado	2028	15	2
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	17	10
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	21	1
	Profesional Especializado	2028	24	10
	Profesional Universitario	2044	8	2
	Profesional Universitario	2044	9	1
	Profesional Universitario	2044	11	9
	Técnico administrativo	3124	14	2
	Técnico administrativo	3124	15	1
Total				52
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Auxiliar administrativo	4044	11	5
	Auxiliar administrativo	4044	13	8
	Profesional Especializado	2028	12	32
	Profesional Especializado	2028	14	33
	Profesional Especializado	2028	16	12
	Profesional Especializado	2028	19	6
	Profesional Universitario	2044	8	25
	Profesional Universitario	2044	10	38
	Técnico	3100	10	5
	Técnico	3100	12	16
Técnico	3100	14	15	
Total				195
Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga	Auxiliar administrativo	4044	10	3
	Auxiliar administrativo	4044	14	1
	Conductor mecánico	4103	14	1
	Profesional Especializado	2028	12	5
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	16	2
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

	Profesional Universitario	2044	9	27
	Secretario ejecutivo	4210	18	1
	Técnico administrativo	3124	8	3
	Total			44
Corporación Autónoma Regional CHIVOR	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	9	2
	Secretario	4178	10	2
	Técnico administrativo	3124	14	1
	Total			6
Corporación Autónoma Regional de Caldas	Auxiliar administrativo	4044	14	11
	Auxiliar administrativo	4044	18	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	3
	Celador	4097	9	2
	Conductor mecánico	4103	9	2
	Operario calificado	4169	9	2
	Profesional Especializado	2028	12	20
	Profesional Especializado	2028	14	13
	Profesional Especializado	2028	17	4
	Profesional Universitario	2044	7	13
	Secretario ejecutivo	4210	18	3
	Técnico administrativo	3124	16	2
	Técnico Operativo	3132	10	25
	Técnico Operativo	3132	14	2
	Total			104
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	Auxiliar administrativo	4044	14	14
	Auxiliar administrativo	4044	16	3
	Auxiliar administrativo	4044	19	1
	Auxiliar administrativo	4044	22	1
	Conductor mecánico	4103	13	5
	Profesional Especializado	2028	12	3
	Profesional Especializado	2028	13	65
	Profesional Especializado	2028	14	4
	Profesional Especializado	2028	15	37
	Profesional Especializado	2028	16	40
	Profesional Especializado	2028	18	42
	Profesional Especializado	2028	19	5
	Profesional Especializado	2028	20	7
	Profesional Especializado	2028	22	11
	Profesional Especializado	2028	24	2
	Profesional Universitario	2044	7	15
	Profesional Universitario	2044	8	17
	Profesional Universitario	2044	10	13
	Secretario ejecutivo	4210	17	4
	Secretario ejecutivo	4210	22	6
	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Secretario ejecutivo	4210	23	3	

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

	Técnico administrativo	3124	13	7	
	Técnico administrativo	3124	14	1	
	Técnico administrativo	3124	15	12	
	Técnico administrativo	3124	16	9	
	Técnico administrativo	3124	17	2	
	Técnico administrativo	3124	18	2	
	Total			331	
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR	Auxiliar Administrativo	4044	11	2	
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	1	
	Conductor Mecánico	4103	11	2	
	Profesional Especializado	2028	12	4	
	Profesional Especializado	2028	13	1	
	Profesional Especializado	2028	14	1	
	Profesional Especializado	2028	16	1	
	Profesional Especializado	2028	20	2	
	Profesional Universitario	2044	3	4	
	Profesional Universitario	2044	5	1	
	Profesional Universitario	2044	7	4	
	Profesional Universitario	2044	8	15	
	Profesional Universitario	2044	9	4	
	Profesional Universitario	2044	11	4	
	Secretario ejecutivo	4210	16	1	
	Secretario ejecutivo	4210	19	1	
	Secretario ejecutivo	4210	20	1	
	Técnico administrativo	3124	9	1	
	Técnico administrativo	3124	13	4	
	Técnico administrativo	3124	14	1	
Técnico administrativo	3124	16	1		
Técnico Operativo	3132	14	2		
	Total			58	
Corporación Autónoma Regional de La Guajira	Auxiliar administrativo	4044	11	1	
	Auxiliar administrativo	4044	13	1	
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	11	1	
	Conductor Mecánico	4103	11	2	
	Profesional Especializado	2028	12	9	
	Profesional Especializado	2028	13	5	
	Profesional Especializado	2028	15	21	
	Profesional Especializado	2028	17	1	
	Profesional Especializado	2028	19	8	
	Profesional Universitario	2044	7	1	
	Profesional Universitario	2044	9	3	
	Profesional Universitario	2044	10	1	
	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	
	Profesional Universitario	2044	11	3	

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

	Secretario ejecutivo	4210	18	2	
	Secretario ejecutivo	4210	21	1	
	Técnico administrativo	3124	13	7	
	Técnico administrativo	3124	16	2	
	Técnico Operativo	3132	13	4	
	Técnico Operativo	3132	15	2	
	Total			75	
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía	Auxiliar Administrativo	4044	11	4	
	Profesional Especializado	2028	12	3	
	Profesional Especializado	2028	14	1	
	Profesional Especializado	2028	16	2	
	Profesional Universitario	2044	10	23	
	Secretario	4178	12	1	
	Técnico Administrativo	3124	14	4	
	Técnico Operativo	3132	14	4	
	Total			42	
Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro Y Nare	Auxiliar administrativo	4044	13	5	
	Auxiliar administrativo	4044	14	1	
	Conductor mecánico	4103	14	1	
	Profesional Especializado	2028	15	33	
	Profesional Especializado	2028	17	3	
	Profesional Universitario	2044	4	4	
	Profesional Universitario	2044	9	8	
	Profesional Universitario	2044	10	32	
	Secretario ejecutivo	4210	18	4	
	Secretario ejecutivo	4210	20	2	
	Técnico administrativo	3124	15	1	
	Técnico administrativo	3124	16	1	
	Técnico Operativo	3132	16	10	
	Total			105	
Corporación Autónoma Regional de Los Valles Del Sinú y del San Jorge CVS	Auxiliar Administrativo	4044	15	3	
	Auxiliar Administrativo	4044	18	3	
	Profesional Especializado	2028	13	2	
	Profesional Especializado	2028	16	5	
	Profesional Especializado	2028	17	4	
	Profesional Universitario	2044	9	6	
	Secretario Ejecutivo	4210	21	3	
	Técnico Administrativo	3124	15	2	
	Total			28	
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Auxiliar Administrativo	4044	12	1	
	Operario Calificado	4169	11	2	
	Profesional Especializado	2028	13	5	
	Profesional Universitario	2044	5	1	
	Profesional Universitario	2044	9	3	
	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	
	Secretario Ejecutivo	4210	15	2	

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

	Secretario Ejecutivo	4210	17	1
	Técnico Administrativo	3124	11	3
	Técnico Operativo	3132	8	3
	Técnico Operativo	3132	9	2
	Técnico Operativo	3132	12	1
	Total			24
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	Auxiliar Administrativo	4044	21	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	1
	Profesional Especializado	2028	16	24
	Profesional Universitario	2044	10	28
	Técnico Administrativo	3124	17	11
	Total			66
Corporación Autónoma Regional de Santander	Profesional Especializado	2028	12	11
	Profesional Especializado	2028	16	3
	Profesional Especializado	2028	18	1
	Profesional Universitario	2044	3	3
	Profesional Universitario	2044	4	8
	Profesional Universitario	2044	10	2
	Profesional Universitario	2044	11	4
	Secretario	4178	12	12
	Técnico Administrativo	3124	7	1
	Técnico Administrativo	3124	12	1
	Técnico Administrativo	3124	16	1
	Técnico Operativo	3132	7	3
Topógrafo	3136	10	1	
	Total			51
Corporación Autónoma Regional de Sucre	Conductor Mecánico	4103	9	1
	Profesional Especializado	2028	12	2
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	2	1
Secretario	4178	14	1	
	Total			7
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM	Profesional Especializado	2028	14	6
	Profesional Universitario	2044	7	12
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretario	4178	10	3
	Técnico Administrativo	3124	10	2
	Total			24
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	Conductor Mecánico	4103	13	2
	Profesional Especializado	2028	12	2
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	15	1
	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Profesional Especializado	2028	18	1	

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

	Profesional Especializado	2028	19	1	
	Profesional Universitario	2044	6	4	
	Profesional Universitario	2044	10	3	
	Secretario	4178	14	2	
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1	
	Técnico Administrativo	3124	17	1	
	Técnico Operativo	3132	12	3	
	Total			22	
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE	Auxiliar Administrativo	4044	9	8	
	Auxiliar Administrativo	4044	11	7	
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	8	5	
	Auxiliar de Técnico	3054	7	7	
	Conductor Mecánico	4103	11	5	
	Profesional Especializado	2028	13	8	
	Profesional Especializado	2028	16	6	
	Profesional Universitario	2044	9	22	
	Profesional Universitario	2044	11	9	
	Secretario	4178	13	5	
	Técnico Administrativo	3124	7	2	
	Técnico Administrativo	3124	17	5	
	Técnico Administrativo	3124	18	1	
	Total			90	
Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-	Auxiliar Administrativo	4044	9	1	
	Auxiliar Administrativo	4044	10	6	
	Ayudante	4069	6	1	
	Profesional Especializado	2028	13	6	
	Profesional Universitario	2044	6	11	
	Profesional Universitario	2044	11	2	
	Secretario	4178	10	2	
	Secretario Ejecutivo	4210	16	1	
	Técnico Administrativo	3124	9	6	
	Técnico Administrativo	3124	11	3	
	Técnico Operativo	3132	10	2	
		Total			41
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	Auxiliar Administrativo	4044	22	8	
	Auxiliar Administrativo	4044	23	4	
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	17	3	
	Conductor Mecánico	4103	18	1	
	Profesional Especializado	2028	13	13	
	Profesional Especializado	2028	15	9	
	Profesional Especializado	2028	17	43	
	Profesional Especializado	2028	19	11	
	Profesional Universitario	2044	9	82	
	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	
	Profesional Universitario	2044	11	38	

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

	Secretario Ejecutivo	4210	22	4	
	Secretario Ejecutivo	4210	24	3	
	Técnico Administrativo	3124	16	20	
	Técnico Administrativo	3124	18	11	
	Técnico Operativo	3132	16	37	
	Técnico Operativo	3132	18	11	
	Total			298	
Corporación Autónoma Regional del Cesar	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	1	
	Conductor Mecánico	4103	13	1	
	Operario Calificado	4169	13	2	
	Operario Calificado	4169	17	2	
	Profesional Especializado	2028	15	3	
	Profesional Especializado	2028	16	2	
	Profesional Especializado	2028	17	1	
	Profesional Universitario	2044	5	1	
	Profesional Universitario	2044	6	3	
	Profesional Universitario	2044	7	5	
	Secretario Ejecutivo	4210	18	2	
	Técnico Operativo	3132	16	1	
	Total			24	
Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO	Profesional Especializado	2028	12	1	
	Profesional Especializado	2028	13	2	
	Profesional Especializado	2028	14	3	
	Secretario	4178	10	1	
	Técnico Administrativo	3124	14	3	
	Total			10	
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	Auxiliar administrativo	4044	21	1	
	Conductor Mecánico	4103	19	1	
	Conductor Mecánico	4103	20	2	
	Profesional Especializado	2028	12	10	
	Profesional Especializado	2028	13	5	
	Profesional Especializado	2028	14	4	
	Profesional Especializado	2028	15	1	
	Profesional Especializado	2028	16	4	
	Profesional Especializado	2028	17	3	
	Profesional Universitario	2044	4	1	
	Profesional Universitario	2044	5	6	
	Profesional Universitario	2044	6	1	
	Profesional Universitario	2044	7	1	
	Profesional Universitario	2044	8	2	
	Profesional Universitario	2044	9	2	
	Profesional Universitario	2044	10	5	
	Profesional Universitario	2044	11	2	
		DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
		Secretario Ejecutivo	4210	21	2
	Secretario Ejecutivo	4210	24	1	

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

	Técnico	3100	10	1
	Técnico	3100	12	6
	Técnico	3100	13	2
	Técnico	3100	14	2
	Técnico	3100	16	1
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Total			67
Corporación Autónoma Regional del Quindío	Auxiliar Administrativo	4044	11	6
	Auxiliar Administrativo	4044	13	1
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	3
	Conductor Mecánico	4103	11	1
	Profesional Especializado	2028	12	14
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	3
	Profesional Universitario	2044	10	11
	Secretario	4178	13	1
	Secretario ejecutivo	4210	15	3
	Secretario ejecutivo	4210	16	2
	Secretario ejecutivo	4210	20	1
	Técnico administrativo	3124	14	2
	Técnico administrativo	3124	16	1
	Total			
Corporación Autónoma Regional del Río Grande De La Magdalena	Auxiliar Administrativo	4044	14	1
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	19	2
	Profesional Universitario	2044	10	7
	Secretario Ejecutivo	4210	15	1
	Técnico Administrativo	3124	9	1
	Técnico Administrativo	3124	13	2
Total				17
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB	Conductor Mecánico	4103	9	2
	Profesional Especializado	2028	12	5
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Secretario	4178	13	1
	Técnico Administrativo	3124	10	4
	Técnico Administrativo	3124	16	1
Total				14
Corporación Autónoma Regional del Tolima	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Auxiliar Administrativo	4044	9	1

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

	Auxiliar Administrativo	4044	13	2
	Profesional Especializado	2028	13	15
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	10	82
	Técnico Administrativo	3124	13	1
	Técnico Administrativo	3124	16	2
	Técnico Operativo	3132	10	10
	Total			114
Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca	Auxiliar Administrativo	4044	12	6
	Conductor Mecánico	4103	11	8
	Operario Calificado	4169	15	2
	Profesional Especializado	2028	14	40
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	17	20
	Profesional Especializado	2028	20	18
	Profesional Universitario	2044	1	15
	Profesional Universitario	2044	6	15
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Secretario	4178	11	10
	Secretario Ejecutivo	4210	21	7
	Secretario Ejecutivo	4210	22	1
	Técnico Administrativo	3124	9	7
	Técnico Administrativo	3124	12	1
	Técnico Administrativo	3124	13	30
	Técnico Administrativo	3124	14	1
	Técnico Administrativo	3124	16	12
	Técnico Operativo	3132	9	49
Técnico Operativo	3132	12	16	
Técnico Operativo	3132	13	5	
Técnico Operativo	3132	14	2	
	Total			267
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó	Auxiliar Administrativo	4044	20	1
	Auxiliar Administrativo	4044	22	1
	Auxiliar Administrativo	4044	23	1
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	16	1
	Profesional Especializado	2028	12	6
	Profesional Especializado	2028	18	4
	Profesional Universitario	2044	5	1
	Profesional Universitario	2044	6	4
	Técnico Operativo	3132	6	1
	Técnico Operativo	3132	18	1
	Total			21
Corporación para el Desarrollo Sostenible	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Auxiliar Administrativo	4044	10	1

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

de la Mojana y el San Jorge	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretario	4178	10	1
Total				5
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Auxiliar Administrativo	4044	10	1
	Profesional Especializado	2028	14	5
	Profesional Especializado	2028	16	2
	Profesional Especializado	2028	19	1
	Profesional Universitario	2044	11	1
	Secretario	4178	10	1
	Secretario	4178	13	1
	Técnico Administrativo	3124	10	3
Técnico Administrativo	3124	15	2	
Total				17
Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial de La Macarena	Auxiliar Administrativo	4044	10	2
	Auxiliar Administrativo	4044	15	2
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	7	1
	Profesional Especializado	2028	13	4
	Profesional Especializado	2028	14	1
	Profesional Universitario	2044	2	2
	Profesional Universitario	2044	6	3
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Profesional Universitario	2044	11	2
Total				18
Corporación para el Desarrollo Sostenible Del Norte y El Oriente Amazónico	Profesional Especializado	2028	14	6
	Profesional Especializado	2028	16	1
	Secretario	4178	10	7
	Técnico Administrativo	3124	14	3
Total				17
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonía	Auxiliar Administrativo	4044	11	7
	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9	1
	Conductor Mecánico	4103	11	2
	Profesional Especializado	2028	15	1
	Profesional Especializado	2028	17	1
	Profesional Universitario	2044	9	4
	Profesional Universitario	2044	10	1
	Secretario Ejecutivo	4210	20	5
Técnico Administrativo	3124	15	8	
Total				30
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
	Operario Calificado	4169	11	3
	Operario Calificado	4169	15	3

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Profesional Especializado	2028	13	3
Profesional Universitario	2044	8	1
Profesional Universitario	2044	11	10
Secretario	4178	14	1
Secretario Ejecutivo	4210	16	1
Técnico Administrativo	3124	14	3
Técnico Administrativo	3124	16	6
Total			31
TOTAL GENERAL			2371

PARÁGRAFO 1°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO** o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, publicada, así como los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Entidades objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

**CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción "Ciudadano" diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culinado este trámite el aspirante verificará el registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades objeto de la presente Convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente.
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse**.
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente es obligatorio.
Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.
10. Conforme a lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.

11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA*, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. **Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente:** Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inírida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, San Marcos, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.

13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2º. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – **SIMO** o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co – enlace SIMO o su equivalente.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe verificar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y SIMO o su equivalente y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** Previo a la **preinscripción** el aspirante debe **decidir** dentro de los empleos ofertados **el empleo para el cual va a concursar** y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera le sean tenidos cuenta para participar en la presente Convocatoria. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:
- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso abierto de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA* ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo a las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnscc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO o su equivalente. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnscc.gov.co , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse de acuerdo con lo establecido en el presente título. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribiere ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, caso en el cual se convocará un nuevo concurso, en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en "Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA", será publicada en la página web de la CNSC www.cnscc.gov.co, a través del SIMO o su equivalente. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación formal. Referida a los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de cada una de las entidades objeto de la Convocatoria, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 22° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y de la prueba de valoración de antecedentes. Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el empleo al que

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras.
2. Títulos académicos o actas de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, de las entidades para las que se realiza el proceso de selección y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnsc.gov.co, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS**

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la "Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas" que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Inírida, Magangué, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San Gil, San Marcos, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas escritas se publicarán simultáneamente a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter	Peso porcentual %	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES. .
Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA".

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. .
Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017. El nuevo texto es el siguiente: La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por las Corporaciones Autónomas Regionales — CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente , *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente .

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: Educación y Experiencia. La puntuación de los factores que componen esta prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor (Educación y Experiencia) será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

Empleos de los Niveles Asesor y Profesional:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional Especializado	40	10	40	5	5	100
Profesional Universitario	40	10	35	5	10	100

Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100
Asistencial	40	10	15	20	15	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos sean relacionados con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 40 puntos

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Profesional	40	25	20	20

Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 35 puntos

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional adicional
Profesional	35	25	20	20

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Nivel Técnico: Puntaje máximo a obtener 30 puntos

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Técnico	20	20	30	15	15

Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 15 puntos

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional Adicional
Asistencial	No puntúa	10	15	10	15

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

Empleos de los Niveles Asesor y Profesional Especializado: Puntaje máximo a obtener 32 puntos

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

Empleos de Profesional Universitario: Puntaje máximo a obtener 28 puntos

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Empleos del Nivel Técnico. Puntaje máximo a obtener 24 puntos

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	2.40 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	12.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Empleos de Nivel Asistencial: Puntaje máximo a obtener 12 puntos

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	2.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Empleos de los Nivel Asesor y Profesional

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	5
2	3
1	2

Empleos del Nivel Técnico

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENITIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	5
1	3

Empleos del Nivel Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	10
1	5

3. **Educación Informal:** La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Empleos de Asesor y Profesional Especializado

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	5
Entre 80 y 119	4
Entre 40 y 79	3
Entre 15 y 39	2
Entre 1 y 14	1

Empleos de Profesional Especializado Universitario

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

Empleos del Nivel Técnico

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	10
Entre 80 y 119	8
Entre 40 y 79	6
Entre 15 y 39	4
Entre 1 y 14	2

Empleos del Nivel Asistencial

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 120 y 159	15
Entre 80 y 119	12
Entre 40 y 79	9
Entre 15 y 39	6
Entre 1 y 14	3

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40
Entre más de 8 y menos de 10 años	30
Entre más de 6 y menos de 8 años	20
Entre más de 4 y menos 6 años	10
Entre más de 1 año y menos de 4 años	5

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	10
Entre más de 8 y menos de 10 años	8
Entre más de 6 y menos de 8 años	6
Entre más de 4 y menos 6 años	4
Entre más de 1 año y menos de 4 años	2

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a)

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 47°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 48°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

435 de 2016 CAR - ANLA podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA* y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 53°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 58°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 59°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 60°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tendrán diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA**

el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 61º. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 62º. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento del término de la licencia de maternidad o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 63º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Acuerdo 20161000001556: 13 de Diciembre de 2016

Acuerdo 20171000000066: 20 de abril de 2017

Acuerdo 20171000000076: 10 de mayo de 2017

Compilado el 18 de mayo de 2017.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 435 de 2016
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE

Fecha de inscripción:

vie, 9 jun 2017 13:59:35

LUIS MIGUEL RACEDO COLON

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 92153815
Nº de inscripción	63615051	
Teléfonos	3006430127	
Correo electrónico	lracedo1@hotmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	
Código	2028	Nº de empleo 40416
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Nivel jerárquico	Profesional	Grado 16

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO PROFESIONAL ESPECIALIZACION	CENTRO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL UNIVERSIDAD DE SUCRE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - UNIVERSIDAD DE SUCRE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	18-ene-13	18-abr-13
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	20-ene-14	20-jul-14
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	27-abr-16	27-dic-16
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	16-ene-17	

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	TÉCNICO	17-ene-08	17-jul-08
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	TECNICO	24-jul-08	24-nov-08
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	TECNICO	01-dic-08	31-dic-08
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	TECNICO	23-ene-09	23-jun-09
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	TECNICO	06-jul-09	31-oct-09
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	TECNICO	06-nov-09	30-jun-10
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	TECNICO	13-jul-10	31-dic-10
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13-ene-11	13-jul-11
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	24-jun-11	31-dic-11
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11-ene-12	11-jul-12
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	13-ago-12	13-dic-12
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	22-abr-13	22-jul-13
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	29-jul-13	29-dic-13
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30-jul-14	29-dic-14
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	05-feb-15	05-jun-15
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	22-jun-15	22-dic-15
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	31-dic-15	18-abr-16
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ENCUESTAS	ENCUESTADOR URBANO	26-ene-06	06-mar-06

Lugar donde presentará las pruebas

SE ABRE ETIQUETA PARA FACILITAR LA CARGA POR TRANSFERENCIA DE FOTOCOPIAS

1 - 1 de 1 resultados

* Las fechas de fechas para las empresas, son susceptibles de modificación.

Requisitos

Número	Fecha	Descripción
940	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional de Centros de Estudios - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 446-2017-0192 (20-04-18)
0003	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional de la Sierrita - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 0216-18-2017-01-01-01
803	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional del Sur - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 320-18-2017-01-01-01
404	2015-04-24	Cooperativa Autónoma Regional del Centro - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 408-18-2015-01-01-01
747	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional del Sur - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 385-18-2017-01-01-01
2172	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional del Sur de la Sierrita - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 1377-18-2017-01-01-01
0001	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional de la Sierrita - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 0201-2017-01-01-01
95368	2017-10-20	Cooperativa Autónoma Regional de la Sierrita de la Sierrita - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 1018-18-2017-01-01-01
305	2017-04-28	Cooperativa para el Desarrollo Económico del Alto Valle de los Andes, Huancabamba y Santa Cruz - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - RESOLUCION No. 0715-18-2017-01-01-01
000403	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional de la Sierrita de la Sierrita - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 001009-18-2017-01-01-01

11 - 20 de 29 resultados

SE ABRE ETIQUETA PARA FACILITAR LA CARGA POR TRANSFERENCIA DE FOTOCOPIAS

1 - 1 de 1 resultados

* Las fechas de fechas para las empresas, son susceptibles de modificación.

Requisitos

Número	Fecha	Descripción
4029	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional de los Centros de los Andes y Sur - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 110-2017-01-01-01
75	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional de la Sierrita - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 0104-18-2017-01-01-01
1000	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional de la Sierrita - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 1100-17-2017-01-01-01
316	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional del Sur - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 0218-18-2017-01-01-01
247	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional del Sur - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 245-18-2017-01-01-01
411	2017-04-28	Cooperativa para el Desarrollo Económico del Alto Valle de los Andes y Sur - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 0112-18-2017-01-01-01
274	2017-04-28	Cooperativa para el Desarrollo Económico del Alto Valle de los Andes y Sur - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 0174-18-2017-01-01-01
0007	2017-04-28	Cooperativa para el Desarrollo Económico del Alto Valle de los Andes y Sur - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 0207-18-2017-01-01-01
188	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional de la Sierrita - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 188-18-2017-01-01-01
787	2017-04-28	Cooperativa Autónoma Regional de la Sierrita de la Sierrita - COOPERATIVA Regional de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 787-18-2017-01-01-01

21 - 30 de 33 resultados

61

540 Sistema de Actos - CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

Seguro: https://mms.cnscc.gov.co/Procedim...

Inicio Actos Normales

DE ACTOS ESTADÍSTICA RECALCULADA CASSETAS POR TRAMITE DE TITULAS

1 DE 1 RESULTADOS

2019-01-31 2019-01-31

* Las fechas definidas para las etapas, son susceptibles de modificación.

Normalización

Número	Fecha	Descripción
4333	2017-04-03	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 400 de 2016 (2016-03-18)
1290	2017-04-03	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 400 de 2016 (2016-03-18)
4332	2017-04-03	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 400 de 2016 (2016-03-18)
4201	2017-04-28	Comisión Nacional de Comercio Exterior del Cauca - COMPROCAE - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 835 de 2016 (2016-04-28)
4495	2017-04-28	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 400 de 2016 (2016-03-18)
4756	2017-04-28	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 400 de 2016 (2016-03-18)
4699	2017-04-28	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 400 de 2016 (2016-03-18)
401	2017-04-28	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 400 de 2016 (2016-03-18)
4385	2017-04-28	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 400 de 2016 (2016-03-18)
25781	2017-04-28	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 400 de 2016 (2016-03-18)

31 - 40 de 59 resultados

CLAUDIA ESPERA...pdf AMAN PAOLO DEL...pdf NORA JOSEFINA C...pdf NORA JOSEFINA C...pdf

540 Sistema de Actos - CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

Seguro: https://mms.cnscc.gov.co/Procedim...

Inicio Actos Normales

DE ACTOS ESTADÍSTICA RECALCULADA CASSETAS POR TRAMITE DE TITULAS

1 DE 1 RESULTADOS

2019-01-31 2019-01-31

* Las fechas definidas para las etapas, son susceptibles de modificación.

Normalización

Número	Fecha	Descripción
3238	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)
3206	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)
31004	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)
19458	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)
37607	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)
30297	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)
09211	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)
08912	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)
19143	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)
347	2017-04-04	Comisión Nacional Regional de la Guajira - COMPROGUA - Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución No. 2133 de 2016 (2016-04-04)

41 - 50 de 59 resultados

CLAUDIA ESPERA...pdf AMAN PAOLO DEL...pdf NORA JOSEFINA C...pdf NORA JOSEFINA C...pdf

DE ABILITACIÓN PARA REALIZAR CARRETERAS POR FUENTES DE FUTURO

* Las fechas definidas para las etapas, son susceptibles de modificación.

Número	Fecha	Descripción
134	2017-04-28	Comisión para el Desarrollo Tecnológico de la Energía y el Gas - COTECODERTEG. Manual de Funciones y Competencias Laborales - RESOLUCIÓN No. 134 (2017) de 28 de abril de 2017.
8950	2017-04-28	Comisión para el Desarrollo Tecnológico del Área de Energía Eléctrica de la Industria - CODINCOEIA. Manual de Funciones y Competencias Laborales - RESOLUCIÓN No. 8950 (2017) de 28 de abril de 2017.
8183	2017-04-28	Comisión para el Desarrollo Tecnológico del Área de Energía Eléctrica de la Minería - CODINCOEIM. Manual de Funciones y Competencias Laborales - RESOLUCIÓN No. 8183 (2017) de 28 de abril de 2017.
8876	2017-04-28	Comisión para el Desarrollo Tecnológico del Área de Energía Eléctrica de la Industria - CODINCOEIA. Manual de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 8876 (2017) de 28 de abril de 2017.
2334	2017-04-28	Comisión para el Desarrollo Tecnológico del Área de Energía Eléctrica de la Minería - CODINCOEIM. Resolución No. 2334 (2017) de 28 de abril de 2017.
2288	2017-04-28	Comisión Autónoma Regional de Quito - CARQ. Manual de Funciones y Competencias Laborales - RESOLUCIÓN No. 2288 (2017) de 28 de abril de 2017.
25170564	2017-04-28	Comisión para el Desarrollo Tecnológico del Área de Energía Eléctrica de la Minería - CODINCOEIM. Resolución No. 25170564 (2017) de 28 de abril de 2017.
940	2017-04-28	Resolución No. 940 (2017) de 28 de abril de 2017.
951	2017-04-28	Comisión Autónoma Regional de Cusco - CARC. Manual de Funciones y Competencias Laborales - Resolución No. 951 (2017) de 28 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN No. 0091

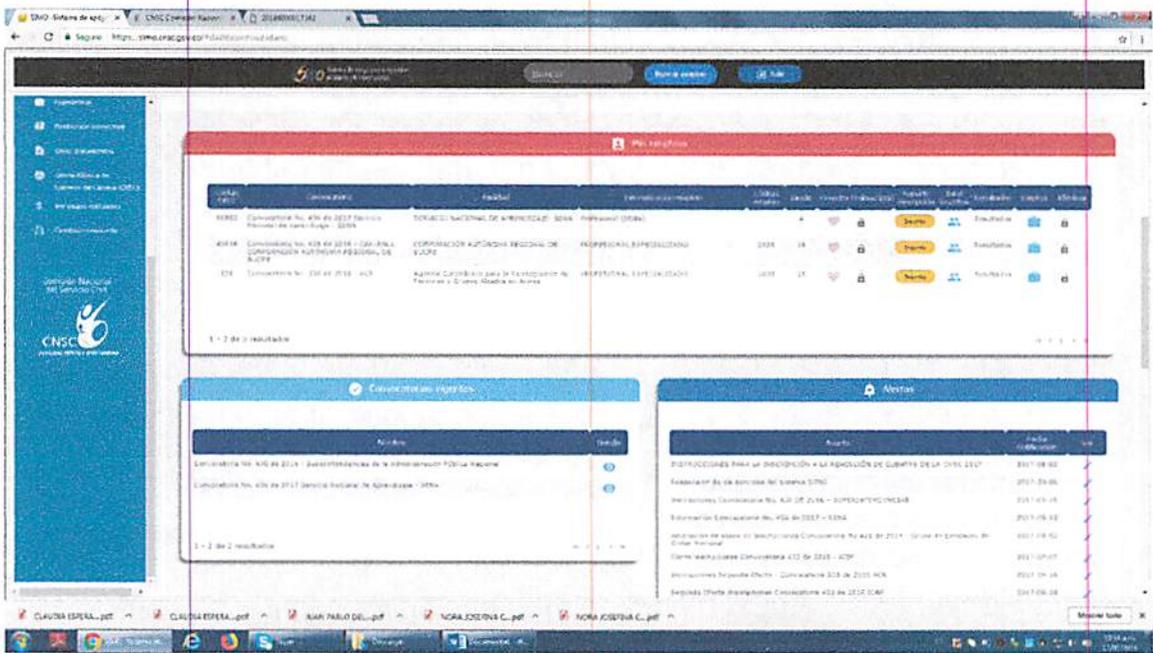
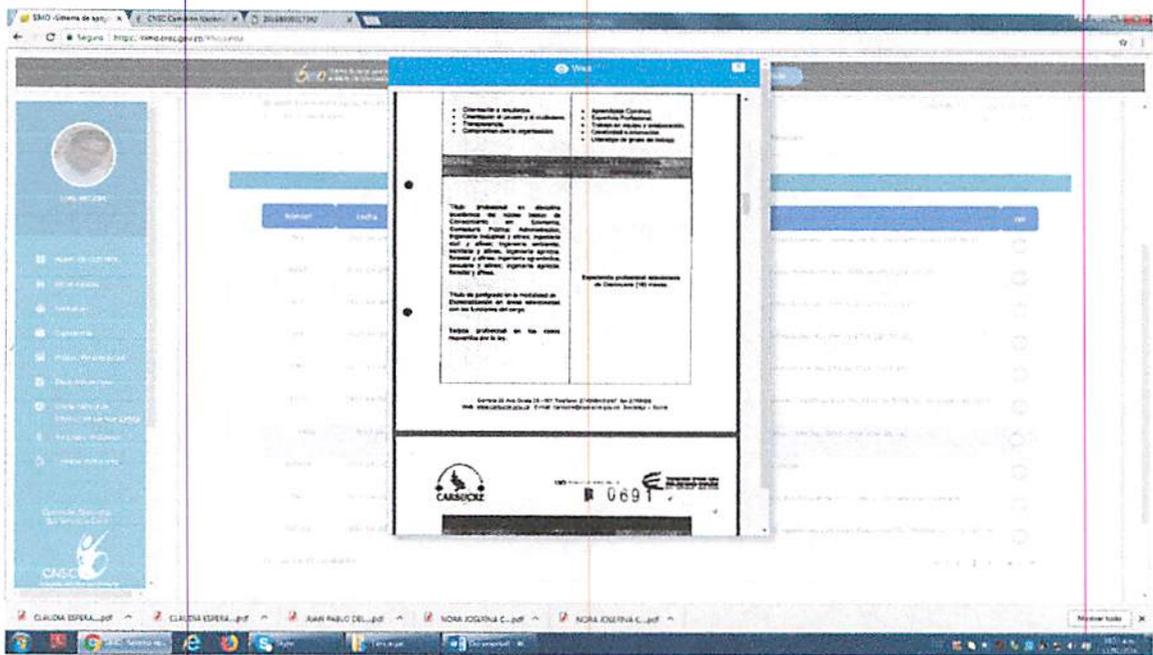
24 JUN 2016

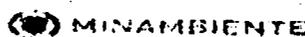
El Director de la Corporación Autónoma Regional de Tacna (CAROTACNA)

En virtud de sus facultades que le confiere el Decreto Ley N° 1785 de 10 de noviembre de 2014 y 1081 de 24 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley N° 809 de 2004 establece los criterios técnicos de la gestión del servicio público de energía eléctrica y el establecimiento del sistema de contratación en el ámbito privado;
- Que la Ley N° 809 de 22 de noviembre de 2004, tiene por objeto la regulación del servicio de energía eléctrica y el establecimiento de los principios técnicos que deben regir el servicio de energía eléctrica;
- Que el Decreto 1785 de 2014 "Por el cual se establece el Acuerdo y los respectivos procedimientos para el otorgamiento, gestión de los contratos de suministro de energía eléctrica y sus modificaciones, así como el procedimiento de selección de proveedores de energía eléctrica y de contratación de servicios de mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas de las empresas de energía eléctrica que operan en el Sistema Nacional de Energía Eléctrica (SINTE)";





200.

RESOLUCIÓN No.

Nº 0691

(24 ABO 2016)

"Por medio del cual se ajusta el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - "CARSUCRE"

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
"CARSUCRE".**

En ejercicio de sus facultades que le confieren los Decretos 1785 de 18 de septiembre de 2014 y 1083 de 26 de mayo de 2015, y

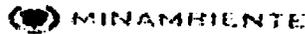
CONSIDERANDO:

Que La ley 909 de 2004, establece los criterios rectores de la gestión del talento humano al servicio del Estado, determinando lo atinente al establecimiento del Sistema de Competencias en los diferentes empleos.

Que la Ley 909 de 23 de septiembre de 2004, tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Que el Decreto 1785 de 2014 "*Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones*" consagra que para la determinación de las disciplinas académicas o profesiones a prever en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, es necesario tener en cuenta la agrupación de éstas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos de conocimientos definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



66
No 6091
24 AGO 2016

Que el artículo 29 del citado decreto establece que la adopción, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

Que el mismo Decreto en su artículo 30 establece el contenido mínimo del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

Que corresponde a la Unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

Que el Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Función Pública que versan sobre las mismas materias, con excepción

Que atendiendo las nuevas disposiciones se hace necesario actualizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE fijada en los Acuerdos No. 002 del 3 de Abril de 1997 y No. 002 del 24 de Mayo de 2001, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos señalan de conformidad a lo establecido en los Decretos 1785 de 18 de septiembre de 2014 y decreto 1083 de 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, así:

SECRET



Que el presente documento, en su totalidad, sea considerado como un documento confidencial y que su contenido no sea divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de la Defensa.

Este documento es propiedad de la Oficina de la Defensa y debe ser devuelto a la Oficina de la Defensa al ser requerido para ello.

Este documento es propiedad de la Oficina de la Defensa y debe ser devuelto a la Oficina de la Defensa al ser requerido para ello.

Este documento es propiedad de la Oficina de la Defensa y debe ser devuelto a la Oficina de la Defensa al ser requerido para ello.

Este documento es propiedad de la Oficina de la Defensa y debe ser devuelto a la Oficina de la Defensa al ser requerido para ello.

SECRET

Este documento es propiedad de la Oficina de la Defensa y debe ser devuelto a la Oficina de la Defensa al ser requerido para ello.

SECRET



MINAMBIENTE



Nº 0091 24/11/2013

67

Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	16
Número de Cargo:	Cuatro (04)
Dependencia:	Subdirección de Planeación
Cargo del Jefe Inmediato:	Subdirector de Planeación
<p>Aplicar las diferentes metodologías para la formulación, preparación y evaluación de Planes y proyectos, socializándolos entre los servidores públicos, para estructurar y administrar el Banco de Proyectos, de tal forma que una vez aplicados los criterios para priorizar la ejecución de los mismos, según el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Acción de la Dirección, presente y gestione los proyectos en los fondos de cofinanciación o agencias de cooperación, nacionales y extranjeras. Participar con las subdirección Administrativa y Financiera en la elaboración y ejecución del presupuesto de la Corporación.</p>	
<ol style="list-style-type: none">1. Coordinar la elaboración de los informes y estudios sobre los proyectos y actividades que vaya a ejecutar la entidad, para ser presentados al Departamento Nacional de Planeación para obtener su financiación.2. Diseñar, proponer y contribuir a la compensación y sociabilización de planes estacionales de gestión y acción a corto, mediano y largo plazos.3. Participar en la formulación, en la elaboración y socialización del presupuesto anual de inversión y plan operativo.4. Realizar el seguimiento de los proyectos institucionales.5. Diseñar la elaboración de estudios, planes, programas y proyectos ambientales de acuerdo con las políticas trazadas por el ministerio del medio ambiente.6. Establecer relaciones que permitan obtener cooperación horizontal entre banco de proyectos.	



MINAMBIENTE



Nº 0091

24/01/2010

7. Coordinar y promover la administración de las metodologías, recopilación, registro, evaluación, control y seguimiento a los proyectos del Banco de proyectos.
8. Presentar los informes de la gestión de la Corporación que le sean solicitado por los entes de control.
9. Preparar los programas de asesoría técnica para las entidades que lo requieran.
10. Definir paquetes tecnológicos con base en las políticas nacionales de la administración ambiental.
11. Diseñar programas de manejo indigenista y comunidades y desarrollo campesino.
12. Proyectar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas de la dependencia.
13. Promover y participar, conjuntamente con los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en la preparación y formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental y el seguimiento y evaluación y en general coordinar todo lo que tenga que ver con el ciclo de proyectos a ser incluidos en el Banco del área ambiental en la región de la Corporación.
14. Mantener actualizado el sistema de banco de programas y proyectos de inversión de la Corporación.

1. Plan Nacional de Desarrollo
2. Planeación Estratégica
3. Normatividad ambiental
4. Metodología formulación, preparación y evaluación de proyectos.
5. Modelos estadísticos y econométricos de prospección.
6. Metodología de evaluación económica y financiera.
7. Metodología de investigación y planificación.
8. Normatividad de Planeación para el Sector público

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



MINAMBIENTE



Nº 0691

24/11/2015

VICOMPETENCIAS FUNDAMENTALES	
COMUNES	FOR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Transparencia. • Compromiso con la organización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje Continuo. • Experticia Profesional. • Trabajo en equipo y colaboración. • Creatividad e innovación • Liderazgo de grupo de trabajo
<p>REQUISITOS PARA EL CARGO</p>	
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Economía; Contaduría Pública; Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería civil y afines; Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; Ingeniería agrícola, forestal y afines; Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Experiencia profesional relacionada de Diecinueve (19) meses</p>



MINAMBIENTE

Nº 069 T



Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	14
Número de Cargo:	Tres (03)
Dependencia:	Subdirección de Gestión Ambiental
Cargo del Jefe Inmediato:	Subdirector de Gestión Ambiental

Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.

1. Participar en la evaluación y estudio de la fauna en el área de la jurisdicción.
2. Coordinar la Consolidación del Sistema de Información Ambiental Territorial de la entidad en coordinación con las diferentes áreas de la corporación que permita ofrecer toda la información requerida por la comunidad.
3. Administrar y Producir la información cartográfica oficial de la entidad, así como emitir los conceptos técnicos, certificaciones y consultas correspondientes acerca de la misma.
4. Coordinar el proceso del diagnóstico del territorio y su actualización periódica para permitir la toma de decisiones en el proceso de administración ambiental por parte de la Corporación.
5. Facilitar el proceso de entrega de información cartográfica y el sistema de información geográfica de la Corporación como un instrumento que dinamice el ordenamiento del territorio.
6. Coordinar, Asesorar, Prestar asistencia técnica y acompañamiento en los procesos de implementación de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, dentro de las competencias de la Corporación.



1. The Department of Health is committed to providing quality health services to all Filipinos. This includes the development and implementation of health policies, programs, and services that are based on scientific evidence and the needs of the population.

2. The Department of Health is also committed to promoting health and preventing disease. This includes the implementation of health promotion and disease prevention programs that target high-risk populations and address the leading causes of morbidity and mortality.

3. The Department of Health is also committed to strengthening the health system. This includes the development and implementation of health system strengthening programs that focus on improving the quality of care, increasing the efficiency of the system, and ensuring the sustainability of the system.

4. The Department of Health is also committed to ensuring the availability of essential medicines and medical devices. This includes the implementation of policies and programs that promote the production and distribution of essential medicines and medical devices, and ensure their quality and safety.

5. The Department of Health is also committed to addressing the health needs of vulnerable populations. This includes the implementation of health services that are tailored to the needs of these populations, and ensuring that they have access to these services.

6. The Department of Health is also committed to promoting health equity. This includes the implementation of policies and programs that address the health needs of all Filipinos, regardless of their socioeconomic status, gender, or ethnicity.

7. The Department of Health is also committed to promoting health research and innovation. This includes the implementation of policies and programs that support health research and innovation, and ensure that the results of research and innovation are used to improve health services.

8. The Department of Health is also committed to promoting health diplomacy. This includes the implementation of policies and programs that promote health cooperation and collaboration with other countries, and ensure that the Philippines is a leader in global health.

9. The Department of Health is also committed to promoting health communication and education. This includes the implementation of policies and programs that promote health communication and education, and ensure that the population is informed about health issues and has the skills and knowledge to make healthy choices.

10. The Department of Health is also committed to promoting health governance. This includes the implementation of policies and programs that promote health governance, and ensure that the health system is transparent, accountable, and responsive to the needs of the population.



MINAMBIENTE



Nº 0691

24.000.000

7. Evaluar y emitir conceptos técnicos acerca de la incorporación del componente riesgo en los Planes de ordenamiento Territorial y similar.
8. Apoyar la implementación metodológica de planes, programas y proyectos Corporativos en la zona costera de la jurisdicción, de acuerdo al programa y perfil profesional.
9. Participar en la recolección y tratamiento de datos, así como en la actualización de informes, documentos y estudios que sobre el medio ambiente y recursos naturales realice la Corporación.

1. Plan Nacional de Desarrollo.
2. Mecanismos de participación ciudadana previstos en la constitución y la ley.
3. Metodologías y pedagogía para la transferencia de conocimiento a población escolar y de adultos.
4. Legislación ambiental.
5. Metodologías de investigación aplicada.
6. Metodología para la formulación y evaluación de proyectos ambientales.

COMUNES

- Orientación a resultados.
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia.
- Compromiso con la organización.

POR NIVEL JERARQUICO

- Aprendizaje Continuo.
- Experticia Profesional.
- Trabajo en equipo y colaboración.
- Creatividad e innovación
- Liderazgo de grupo de trabajo



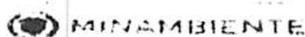
MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Nº 0691

REQUISITOS	OBSERVACIONES
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería agroindustrial, Alimentos y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería ambiental, Sanitaria y afines; Ingeniería de minas, metalurgia y afines; Zootecnia; Medicina Veterinaria; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Química y afines; Biología Microbiología y afines; Geología, otros programas de ciencias naturales; Ingeniería agronómica, Pecuaria y afines; Economía; Contaduría Pública; Administración.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p>	<p>Profesional relacionada de Diecinueve (19) meses.</p>



Nº 0691

24/06/2010

Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	12
Número de Cargos:	Cinco (05)
Dependencia:	Subdirección de Gestión Ambiental
Cargo del Jefe Inmediato:	Subdirector de Gestión Ambiental

Aguas Subterráneas:

Determinar los procesos y procedimientos para establecer el inventario de la oferta hídrica de los acuíferos subterráneos y determinar las guías técnicas para la administración de estos acuíferos, velando por su incorporación en el sistema georreferenciado de tal forma que de manera oportuna y confiable se pueda establecer el balance hídrico; igualmente apoyará a todas las dependencias en los estudios y análisis de geomorfológicos que se requieran.

Aguas Subterráneas

1. Formular y coordinar la ejecución de las actividades del Proyecto del Fondo de Compensación Ambiental "Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas (PPIAS) en la jurisdicción de CARSUCRE".
2. Asesorar a los Directivos de la Corporación en la implementación de la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico.
3. Diseñar la red de monitoreo del recurso hídrico, planificar y programar el monitoreo de calidad y cantidad del recurso hídrico y revisar, analizar, evaluar la información obtenida del monitoreo del recurso hídrico.
4. Revisar y validar la información del sistema de Información de Recurso Hídrico, SIRH y el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, RURH.
5. Divulgar con los actores claves del proyecto, con las demás dependencias de la Corporación y con otras entidades, los avances del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas (PPIAS).



MINAMBIENTE



Nº 0691

24/05/2010

6. Coordinar y participar en los estudios técnicos hidrogeológicos de los proyectos de Protección Integrada de Aguas Subterráneas.
7. Elaborar los conceptos técnicos para los permisos de exploración de aguas subterráneas, los permisos de perforación de pozos y las concesiones de aguas subterráneas y apoyar la legalización de pozos viejos y de las nuevas captaciones.
8. Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propios del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
9. Evaluar y conceptuar sobre las solicitudes, trámites y estudios ambientales de proyectos, obras y actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, afectación y explotación del suelo, subsuelo y demás recursos naturales no renovables.
10. Realizar el seguimiento y control de licencias, planes de manejo y demás instrumentos de manejo y control ambiental, así como la vigencia proyectos obra o actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, afectación y explotación del suelo, subsuelo y demás recursos naturales.

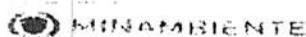


1. Conocimiento de los niveles permisibles por agente contaminante o actividad agresora.
2. Estándares, protocolos y demás referentes técnicos para análisis y emisión de conceptos técnicos.
3. Conocimientos de estadística básica
4. Metodologías de investigación
5. Metodologías de formulación y evaluación de proyectos
6. Legislación ambiental, en materia de licenciamiento y procesos sancionatorios
7. Caracterización de suelos y formaciones geomorfológicas.



COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Transparencia. • Compromiso con la organización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje Continuo. • Experticia Profesional. • Trabajo en equipo y colaboración. • Creatividad e innovación • Liderazgo de grupo de trabajo

75



Nº 0691

24 AGO 2016

<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Civil, Ingeniería Hidráulica, Ingeniería Sanitaria, Geología, Ingeniero Geólogo.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p>	<p>Profesional relacionada de Siete (07) meses.</p>
--	---



24 AGO 2016

Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	12
Número de Cargo:	Cinco (05)
Dependencia:	Subdirección de Gestión Ambiental
Cargo del Jefe Inmediato:	Subdirector de Gestión Ambiental

PROTECCIÓN AGROFORESTAL

Efectuar los estudios e investigaciones que soporten: la recuperación y conservación de la flora en la jurisdicción; la realización del inventario forestal y los riesgos asociados con este recurso; y determinar las guías técnicas para la administración de este recurso; velando por la incorporación de esta información en los sistemas de información georeferenciados de tal forma que se cuente con un balance oportuno y confiable del patrimonio forestal.

1. Fomentar las actividades de conservación y repoblación forestal, ictiología y de flora y fauna silvestre pretendiendo por el mejor desarrollo de las cuencas hidrográficas, intervenir en las actividades de selección y recolección de semillas, almacenamiento, manejo y producción de plántulas en los viveros.
2. Apoyar a la subdirección de planeación en el levantamiento del inventario de los recursos naturales.
3. Implementar sistemas forestales y agroforestales entre las comunidades campesinas.
4. Analizar la factibilidad en los programas de reforestación, sistemas agroforestales y cultivos permanentes.
5. Participación en la evaluación de los planes de establecimiento y manejo forestal que presenten la comunidad en general.



MINAMBIENTE

Nº 0091



24 JUN 2016

6. Planear, ejecutar y evaluar la producción de material vegetativo en los diferentes viveros, y velar por el adecuado funcionamiento y conservación.
7. Prestar la asistencia técnica forestal y agroforestal a las comunidades rurales.
8. Orientar los procesos de transformación de los productos obtenidos por medio de los programas tales como guadua, bambú, plantas ornamentales y maderables.
9. Planear y coordinar las investigaciones forestales y agroforestales con el propósito de identificar las técnicas más adecuadas, y transferir tecnología a los pequeños y medianos productores.
10. Evaluar los planes de manejo forestal, con miras a obtener certificados de incentivo forestal que presenten las comunidades.
11. Ejecutar las acciones requeridas para la celebración de contratos y convenios cuyo objeto sea defensa y protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables.
12. Evaluar los sistemas de producción agrícola y su posible implementación por parte de los productores.
13. Definir y transferir paquetes tecnológicos en sistemas agroforestales y manejo de cuencas y microcuencas.
14. Colaborar en la implementación y desarrollo de planes zonales y municipales de desarrollo agropecuario.

1. Conocimiento de los niveles permisibles por agente contaminante o actividad agresora.
2. Estándares, protocolos y demás referentes técnicos para la emisión de y conceptos técnicos.
3. Conocimientos de estadística básica
4. Metodologías de investigación
5. Estructura básica de ecosistemas y de biodiversidad
6. Metodologías de formulación y evaluación de proyectos
7. Legislación ambiental, en materia de licenciamiento y procesos sancionatorios.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



MINAMBIENTE

Nº 0091



24 AGO 2016

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none">• Orientación a resultados.• Orientación al usuario y al ciudadano.• Transparencia.• Compromiso con la organización.	<ul style="list-style-type: none">• Aprendizaje Continuo.• Experticia Profesional.• Trabajo en equipo y colaboración.• Creatividad e innovación• Liderazgo de grupo de trabajo
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería agroindustrial, Alimentos y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería civil y afines; Ingeniería ambiental, Sanitaria y afines; Ingeniería de minas, metalurgia y afines; Zootecnia; Medicina Veterinaria; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Química y afines; Biología Microbiología y afines; Geología, otros programas de ciencias naturales.; Ingeniería agronómica, Pecuaria y afines; Economía; Contaduría Pública; Administración.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p>	<p>Profesional relacionada de Siete (07) meses.</p>



MINAMBIENTE



Nº 009 2

Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	Profesional Universitarios
Código:	2044
Grado:	02
Dependencia:	Subdirección de Gestión Ambiental
Cargo del Jefe Inmediato:	Subdirector de Gestión Ambiental

Gestión Ambiental y Administración de los Recursos Naturales - Oficina de Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Capacitar y sensibilizar a la comunidad en general del área de jurisdicción de CARSUCRE sobre educación y cultura ambiental para mejorar el comportamiento y actitudes que atentan contra el Medio Ambiente.

1. Coordinar la ejecución de actividades y programas que para el área asignada por la administración, haya sido trazado por la Subdirección de Gestión Ambiental.
2. Establecer mecanismos para que en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación Ambiental y demás entidades especializadas en el tema, se implemente un Sistema de Educación Ambiental que permita formar ciudadanos sensibles a la conservación, protección y manejo adecuado de los recursos naturales y del medio ambiente.
3. Adelantar procesos de capacitación, asesoría en el componente ambiental.
4. Proponer y sustentar planes de educación ambiental, dirigidos a las comunidades en general.
5. Organizar y participar en programas de extensión y divulgación entre la comunidad y la Corporación.
6. Promover la ecoeducación en la educación ambiental con perspectiva de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



24 AGO 2016

género y participación ciudadana.

7. Promover la incorporación en los procesos de Educación Ambiental, que adelanta el Sistema Nacional de Prevención y atención de Desastres.
8. Elaborar proyectos de inversión sobre Educación Ambiental.
9. Colaborar en la formulación de propuestas e investigaciones socioeconómicas y sociológicas como antecedente a la identificación de necesidades y a la formulación de políticas sobre la participación ciudadana y desarrollo social comunitario
10. Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
11. Analizar los resultados de la gestión realizadas por el área de Educación Ambiental y su contribución en el logro de las metas de la corporación establecidas por el Gobierno y el Plan de Acción, para que se tomen medidas necesarias en su cumplimiento.
12. Contribuir a la formulación y ejecución del Plan de Acción Institucional, a partir de las responsabilidades asumidas por el área de Educación Ambiental.

1. Legislación Ambiental.
2. Metodología y pedagogía para la transferencia de conocimientos.
3. Metodologías para la investigación socio-económica.
4. Conocimiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana y su regulación.
5. Técnicas de Comunicación y moderación de grupo trabajos.

COMUNES	FOR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none">• Orientación a resultados.• Orientación al usuario y al ciudadano.• Transparencia.• Compromiso con la organización.	<ul style="list-style-type: none">• Aprendizaje Continuo.• Experticia Profesional.• Trabajo en equipo y colaboración.• Creatividad e innovación• Liderazgo de grupo de trabajo.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



MINAMBIENTE

Nº

009



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

2016

Título Profesional Universitario y Título de Formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional, Tarjeta profesional en los casos reglamentados en la ley.		Profesional relacionada de Tres (03) meses.	
---	--	--	--



MINAMBIENTE



Nº 0091

24 AGO 2016

Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	Secretario
Código:	4178
Grado:	14
Número de Cargos:	Uno (01)
Dependencia:	Dirección General
Cargo del Jefe Inmediato:	Director General

Colaborar en el manejo de operaciones técnicas que permitan el análisis de la situación corporativa y la toma de decisiones de los directivos; contribuir con labores de oficina y de asistencia técnica que faciliten la ejecución de las actividades de la corporación.

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Apoyar directamente al Jefe Inmediato con el manejo, y cumplimiento de las actividades y compromisos diarios contraídos para el óptimo desarrollo de las funciones de la Dependencia.
5. Llevar y mantener actualizados los registros, archivos y demás documentos relacionados con la Dependencia.
6. Actualizar el Directorio de los funcionarios y proveedores de la Corporación así como de las Entidades Públicas y Privadas.



MINAMBIENTE
Nº 0691



24 AGO 2016

<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de las normas y procedimientos administrativos, contables y financieros establecidos en la corporación. 2. Conocimiento de la estructura organizativa, funciones y funcionarios que laboran en la corporación. 3. Conocimiento y capacidad de ubicar la información relacionada con las funciones que desarrolla la Dependencia tanto a nivel interno de la corporación como de organismos relacionados como Contraloría General de la República, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación. 4. Legislación ambiental 5. Conocimiento del manejo de los diferentes programas y proyectos de las dependencias de la corporación. 6. Conocimiento del Manual de normas y procedimiento de la Unidad de Archivo Central y correspondencia. 	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Transparencia. • Compromiso con la organización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la información. • Adaptación al cambio. • Disciplina • Relaciones Interpersonales. • Colaboración.
Diploma de bachiller	Diez (10) meses de experiencia laboral



MINAMBIENTE



24 AGO 2016

Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	Conductor Mecánico
Código:	4103
Grado:	09
Número de Cargo:	Uno (01)
Dependencia:	Subdirección de Gestión Ambiental – Oficina Tolú.
Cargo del Jefe Inmediato:	Subdirector de Gestión Ambiental

Colaborar en el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la corporación, de tal manera que se pueda dar cumplimiento a los propósitos misionales de la corporación.

1. Conducir la lancha de la Corporación en los patrullajes marinos que realice la Subdirección de Gestión Ambiental.
2. Trasladarse con los Subdirectores o funcionarios que determinen a los sitios necesarios para el cumplimiento de diligencias o inspecciones marinas de carácter oficial.
3. Velar por la seguridad de la lancha a todo momento y por su funcionamiento en perfecto estado.
4. Elaborar un plan de mantenimiento de la lancha a su cargo, por períodos de un año, de tal forma que éste se mantenga en óptimas condiciones mecánicas.
5. Informar oportunamente al Director General o al encargado del inventario de la Corporación sobre cualquier reparación necesaria para la conservación de la lancha a su cargo.
6. Informar sobre el vencimiento de los seguros de la lancha, de los cambios de combustible, lubricantes, grasas y reparaciones menores periódicas.
7. Salvaguardar las herramientas, equipos y accesorios de la lancha a su cargo.



MINAMBIENTE



24 AGO 2013

<ol style="list-style-type: none">1. Normas y reglamentaciones de tránsito marítimo2. Conocimiento de los sistemas de comunicación terrestre y fluvial de la jurisdicción de CARSUCRE.3. Conocimiento de la estructura organizativa, funciones y funcionarios de la corporación.4. Conocimiento de los fines y propósitos generales de CARSUCRE	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none">• Orientación a resultados.• Orientación al usuario y al ciudadano.• Transparencia.• Compromiso con la organización.	<ul style="list-style-type: none">• Manejo de la información.• Adaptación al cambio.• Disciplina• Relaciones Interpersonales.• Colaboración.
Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria Licencia de Conducción Vigente	Seis (6) meses de experiencia laboral



MINAMBIENTE



Nº

000

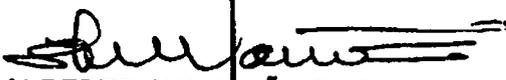
24 ABR 2016

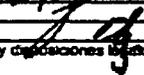
ARTÍCULO 2°: El Subdirector Administrativo y Financiero, entregará a los funcionarios copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3°: Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en los reglamentos, no podrá ser compensada por experiencia u otras calidades, salvo cuando las leyes así lo establezcan.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Berenice Benjumea	Aesor Externo	
Revisó	Jorge Luis Jarabe Diaz	Secretario General	
Aprobó	Pedro Rodríguez Suarez	Subdirector Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitante.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre